



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 363-2022- UNIFSLB/P**

Bagua, 26 septiembre de 2022

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 253-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 26 de septiembre de 2022, Informe N° 0240-2022-UNIFSLB/P/OPP de fecha 22 de septiembre de 2022, Oficio N°602-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 de septiembre de 2022, Informe N° 356-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de septiembre de 2022, Oficio N° 172-2022-UNIFSLB/CO/VPA/BU de fecha 20 de septiembre de 2022, Oficio N° 156-2022-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 14 de septiembre de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N° 156-2022-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Vicepresidente de Investigación solicita al despacho de la Presidencia Programar Personal CAS para Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 172-2022-UNIFSLB/CO/VPA/BU de fecha 20 de septiembre de 2022, el Director (e) de Bienestar Universitario solicita a la Vicepresidencia Académica la Contratación de un profesional III en Lic. En trabajo social, por reemplazo o suplencia bajo el D.L. N°1057;

Que, con Informe N° 356-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Recursos de la UNIFSLB, solicita al Director General de Administración la aprobación del Concurso Público por Reemplazo o Suplencia – CAS N° 007-2022 y así mismo designar el comité de selección;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 363-2022- UNIFSLB/P**

**Bagua, 26 septiembre de 2022**

Que, mediante Oficio N°602-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 de septiembre de 2022, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita opinión presupuestal para la aprobación del concurso por reemplazo o suplencia – CAS N° 007-2022-UNIFSLB;

Que, mediante Informe N°0240-2022-UNIFSL-COP/OPP, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, emite opinión presupuestal favorable respecto al Concurso Público por Reemplazo o Suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 007-2022-UNIFSLB. De acuerdo al análisis efectuado al Presupuesto Institucional Modificado del ejercicio presupuestario en curso, determina que la UNIFSLB cuenta con el crédito presupuestario suficiente para financiar un concurso público por reemplazo y/o suplencia de 04 plazas para el período de octubre a diciembre del 2022, por lo que emite Opinión favorable para su realización;

Que, mediante Informe Legal N° 253-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: PROCEDENTE la Aprobación del Concurso Público por Reemplazo o Suplencia (CAS) Temporal CAS N° 007-2022, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como la designación del comité de selección, debiéndose expedir para tal efecto, el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de Reemplazo o Suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 363-2022- UNIFSLB/P

**Bagua, 26 septiembre de 2022**

Que, en nuestro caso, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios temporales de profesionales de manera temporal a fin de dar cumplimiento los fines, metas que han sido programadas, y habiendo verificado opinión favorable tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar mediante acto resolutorio el presente concurso público. Y asimismo, a fin de brindar seguridad jurídica a la presente, es menester aprobar el concurso tomando en consideración la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, precisando que, las Entidades puede realizar concurso público CAS por Reemplazo o Suplencia; igualmente, el Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece el concurso público Reemplazo o Suplencia;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Aprobar el Concurso Público por Reemplazo o Suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 007-2022-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N° DE PLAZA	CODIGO DE PLAZA AIRHSP	DESCRIPCION DE CARGO FUNCIONAL	CANTIDAD	UNIDAD ORGANICA DE DEPENDENCIA	VALOR DE PLAZA
1	000192	Profesional II	01	Vicepresidencia de Investigación	S/. 3,300.00
2	000193	Profesional II	01	Bienestar Universitario	S/. 3,350.00
3	000194	Profesional IV	01	Vicepresidencia de Investigación	S/. 4,300.00
4	000195	Técnico Administrativo II	01	Vicepresidencia de Investigación	S/. 1,800.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CONFORMAR** el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°007-2022-UNIFSLB, por Reemplazo o de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

### MIEMBROS TITULARES:

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ CPC. Willar M. Rimarachin Vega : Primer miembro
- ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca : Segundo miembro

### MIEMBROS SUPLENTE:

- ❖ Ing. Eli Morales Rojas : Presidente
- ❖ Mg. Elger Orlando Silva Barboza : Primer Miembro
- ❖ Lic. Jhon Hunberto Zuloeta Carrasco : Segundo miembro



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 363-2022-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 26 septiembre de 2022**

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
**Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
**Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ**  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 55723